



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 03 de mayo de 2024, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2024-00316-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 08 de mayo de 2024.

Sonia Edit Mejia Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO DAVIVENDA
EJECUTADO: CARLOS EDUARDO PARDO RINCON
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00316-00

Como la presente demanda para proceso ejecutivo, reúne las exigencias del artículo 82, 83,84 y en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y en armonía con el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de apremio reclamada.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: SE LIBRA mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **BANCO DAVIVENDA NIT. 860.034.313- 7**, en contra de **CARLOS EDUARDO PARDO RINCON CC. 79.343.161**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré No.5369518:

1. Por la suma de \$ 141.221.554 por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.
2. Por la suma de \$8.826.201 correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados representados en el pagaré aportado con la demanda.
3. Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral 1 a la tasa máxima legal autorizada desde el 09



de marzo de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE éste proveído a la parte demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que otorgó vigencia al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 si es a través de correo electrónico o artículos 291 a 293 del Código General del Proceso si es en la dirección física, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

La parte demandante, deberá gestionar esta carga procesal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicabilidad al artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar su terminación por Desistimiento Tácito, y sus demás consecuencias jurídicas.

CUARTO: REQUERIR al extremo ejecutante para que previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas sobre entidades financieras, se sirva informar al despacho el tipo de producto financiero (cuenta de ahorros, corriente, CDT u otros), su número y la ciudad de la oficina de la entidad sobre la cual recaería la medida, conforme lo exige el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso. -

QUINTO: SE RECONOCE personería al abogado **NICOLAS ANDRES HINCAPIE OTALORA**, para actuar en representación de la parte actora, conforme poder debidamente otorgado.

SEXTO:

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

09 DE MAYO DE 2024

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ec892dbba1567951a6ca068f40c7ae2d180e7748765ccf80822aefbc8bc393**

Documento generado en 08/05/2024 09:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>